



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2021-00411-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PAOLA ANDREA AGUDELO SUAREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GILDARDO BUENO LENGUA</b>

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra pendiente de la realización de la notificación personal del demandado e igualmente sin impulso procesal desde el pasado 2 de diciembre de 2021, SE DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de llevar a cabo la notificación del demandado, concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de inactivar el proceso.

Remítase esta providencia al correo aportado por el apoderado judicial de la demandante [dr.ivanovichjimenez@gmail.com](mailto:dr.ivanovichjimenez@gmail.com) e igualmente a la demandante [agudeloandreitha@gmail.com](mailto:agudeloandreitha@gmail.com).

Téngase en cuenta el concepto emitido por la Procuraduría Judicial de Familia.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Jueza

fmp